

# EL MOSQUITO MEXICANO.

(TOM. V.)

Las mejores instituciones de nada sirven, si se quedan escritas en el papel y existen solo para perpetuar

en ridiculo á la nacion. ¿Qué será, pues, del pais en donde de el abuso se sobrepone á la ley?

(NUM. 30.)

VIERNES 19 DE ENERO DE 1838.

## COMUNICADOS.

Sres. editores de *El Mosquito*.—A pesar de mi insuficiencia, me veo obligado á tomar la pluma, por última vez, en el cuento del arresto del capitán D Francisco Berrospe, no para enseñar al que mas sabe, sino con solo el objeto de convencer á vds. de algunas cosas que en mi pobre concepto equivocan en su editorial del número 27 de su periódico, y no seria mal conseguir el que se den por satisfechos con mis razones; pues los sábios jamás conceden la justicia al tonto: entrémos en materia.

Si en mi remitido que corre en el núm. 24 del periódico de vdes., no conseguí aclarar la materia, incurri en gravísimas inconsecuencias, aumenté la confusion de lo que traté de esclarecer, y en concepto de vdes., y de muchos militares de notoria pericia, he puesto la cuestion en peor estado y en ridiculo, con algunas otras sa- randajas con que me honran, la culpa es de mis cortisimas luces, que no dan mas de sí, á lo que se agrega que no fué mi intencion abrir cathedra de jurisprudencia, ni profundizar una materia tan trillada para un militar; sino deshacer algunos que creí equivocados de vds., tocando los puntos superficialmente; pero me estrellé con su saber, y con el de muchos militares de notoria pericia, que á la verdad, si hubiera alguno que apoyara las doctrinas que vds. estamparon en su larguísimo editorial citado, era caridad mandarlo al colegio militar á aprehender su deber; vamos adelante.

Con que vds. convienen en que en las plazas fuertes ó de armas, que es lo mismo, debe haber un segundo cabo ó sea teniente-rey, conforme al artículo 3.º del tratado 6.º titulo 2.º de la ordenanza; es así que México está declarada plaza de armas de órden del gobierno, de 9 de diciembre de 36: luego... vds. sacarán la consecuencia, que tienen mas logica que yo; pues bien: ya que no podrán vds. negar la legal existencia de ese teniente-rey, es menester que tampoco le nieguen las atribuciones que la ordenanza le concede en el artículo citado, en el 5.º del titulo 4.º y en la real órden de 15 de junio de 84; y aunque hace 20 años que vds. cerraron la ordenanza, les podrán servir esos militares de pericia, para buscar en el libro y salir de dudas. Si todo el fundamento que vds. han tenido para hablar en el asunto, tan de casquis como lo han hecho, fué lo que les platicó uno de la comandancia general, permitanme que les diga que el hombre que pública ideas ajenas, sin ratificarlas, incurre en la nota de ligero, y llegando el caso, como el presente, de aclarar dudas, el disculparse con que me lo dijeron, es una puerilidad, es una inconsecuencia, es una debilidad; pero volvamos al asunto.

Quieren vds. en su párrafo 6.º que el mayor de plaza sea el que sustituya al comandante general ya que consientan que hace 20 años que cerraron la ordenanza, los disculparé, aunque deban saber que para hablar

al publico se abren los libros; pero y esos militares de notoria pericia ¿dicen lo mismo que vds?, ni creo que existan, ni aun cuando existan, creia en ellos tal blasfemia; sepase vds. que el mayor de plaza tiene señaladas sus atribuciones y lugar en el escalafon de la guarnicion para el mando, en el tratado 6.º titulo 5.º de la cerrada ordenanza, en el 2.º tomo de Colon, página 199, artículo 220, y en el reglamento que rige á su oficina; lo demas del párrafo que me ocupo es... baturrillo: vamos al noveno del editorial.

Sobre si los asesores ó auditores dan muchos dictámenes, si son caros ó baratos, suplico á vds. y á sus mentores los militares de conocida pericia, que vean bien y releen con cuidado el decreto de 23 de julio de 36, el tratado y titulo 8.º de la ordenanza, y los artículos 90 y 91 de la página 78, artículo 267 de la 226, artículo 271 de la 229, y la real órden de 29 de enero de 804, todo en el segundo tomo de Colon: allí verán vds. lo que hay en el particular, allí verán por qué hacen el Sr. comandante general y el asesor lo que han hecho, y allí verán la poca ó ninguna razon con que han criticado á la comandancia general, y solo lo han hecho vds. por ser editores de periódico, que no es mala autoridad.

¿Me preguntan vds. por qué desistió el licenciado Olaguibel de la demanda contra Berrospe? ¿Se los digo? No, si ya lo saben ¿para qué les he de causar nueva y pública mortificacion? Dígalo el Sr. Olaguibel, que yo no tengo su permiso para descubrirlo.

El décimo párrafo de vds. se contesta con las citas que hago arriba, y sobre el pupilaje de los comandantes generales con los asesores, no me es dado hablar por ahora; la constitucion señala como deben los ciudadanos reclamar sus derechos: ¿por qué el Sr. Berrospe no hace uso de la ley? Si estas son malas, manifiéstelo á quien pueda remediarlo, y no se limite á declamar en un periódico; pues que no es el camino mas llano para conseguir sus deseos.

El duodécimo párrafo de vds. no sé como contestarlo: ya se vé, escrito con maestria, con exactitud, con logica, y por hombres de pericia: ¿pobre de mí! ¿Cómo hablar palabra? Sin embargo, con su permiso, me ocurre manifestarles, que, según entiendo, vds. quisieran que el Sr. comandante general á fuer de caballero, anduviera por esas calles desfaciendo agravios pues á tanto equivale querer que esta autoridad corrija los abusos, sin que las partes se los manifiesten: si temió el Sr. Berrospe, como dicen vds., llevar un chasco por la mala administracion de justicia en el pais, entonces chitón: el que no quiere reclamar sus derechos por el camino señalado por las leyes, debe enmudecer, aunque no sea zapatero; pues que, repito, declamar en los periódicos ya es ridiculo.

El último párrafo de vds. toca á otros sres. responderlo yo concluyo deseándoles mas calma, y que se vean libres de los contratiempos que suceden con frecuencia á los que no siguen el sendero de la ley y de la razon.

7 Su afectísimo servidor.—*El de la comandancia general.* (")

México, enero 4 de 1838.

Sres. editores de *El Mosquito*.—He leído un folleto titulado: *Vindicación del general presidente*, ó sea, *previdido al Memorial de justas quejas*, y su contenido es interesante; mas siendo demasiado largo, no es para trascribirse todo él en un periódico: sin embargo, copiaré los párrafos que me parezcan mas interesantes, y les pondré las notas que me parezcan útiles ó convenientes. Esto supuesto, y que el folleto titulado: *Memorial de justas quejas* se reduce á increpar al presidente, porque no ha hecho castigar á los que en estos dias han hecho varias representaciones, pidiendo el restablecimiento del sistema federal, comienzo á copiar parte del citado impreso. Dice así:

Se quiere que el presidente castigue á los peticionarios, porque han solicitado la variacion de las actuales instituciones, y de aquí se deduce ineptamente, que el general Bustamante ha traicionado á sus deberes como jefe de la nacion. Poco á poco, que este cargo merece ser rebatido, sin dejar el menor asidero á la malicia. De dos maneras, y no mas, se han explicado los peticionarios: una por la imprenta y otra por medio de representaciones. En cuanto á la primera, el presidente no puede proceder contra los escritores, ya porque el conocimiento y represion de esos abusos, pertenece segun el órden de las leyes de imprenta, esclusivamente al poder judicial en cuyas facultades no se debe mezclar el ejecutivo, ya porque determinada y espresamente le está prohibido tumbar los derechos del mexicano, constantes en los párrafos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, artículo 2.º de la primera ley constitucional. Conforme á este, dichos abusos deben castigarse por los jueces; luego siendo una atribucion propia de estos, queda declarado que no pertenece al ejecutivo, y que por lo mismo, si este se ingiere en facultades inherentes á otro poder, pecaría contra el artículo 4.º de las bases constitucionales, é incurriría no solo en nulidad espresa, haciéndose además responsable el ministro que firmase la órden, como lo dispone el artículo 19 de la 4.ª ley constitucional; sino que se erigiría en déspota, traspasando los límites de su poder, clara y distintamente demarcados en el 18 de la misma (1).

„La constitucion actual no le deja al presidente el menor recurso coactivo para que los jueces cumplan con sus deberes, y quizá por esto se halla en tanta

(") Será contestado este artículo, como merece el autor y autoriza la represalia.—EE.

[1] Todo esto es cierto si el presidente procediese por sí mismo; mas no usando de la atribucion de hacer cumplir las leyes, é igualmente hacer que la justicia se administre pronta y cumplidamente, á cuyo efecto puede y debe interpellar á los jueces á que procedan activamente al cumplimiento de su deber; y esto es lo que han echado menos los de las justas quejas, y de donde otros han deducido que el presidente estaba de acuerdo en ejecutar la variacion filosóficamente. Nunca se han desmandado tanto los escritores de la oposicion para propagar especies subversivas y predicar la insurreccion, y como no se ha visto denunciar un impreso de cien por subversivo por los fiscales de imprenta, han deseado que hayan sido interpellados por el Gobierno como puede hacerlo; y si son morosos ellos ó si los jueces no proceden como deben, puede mandarlos suspender y que se les forme causa por la autoridad á quien toca; sin que por esto pueda decirse que el presidente usurpa facultades de otro poder ni que ningun ministro pueda negarse á firmar las ordenes relativas al caso, y mucho menos que se erija en déspota, haciendo cumplir las leyes; antes bien dispensarse de esta obligacion, podria decirse que es un acto de despotismo, por que este no es otra cosa que no sujetarse á leyes.

prevaricacion y abandono la administracion de justicia: lo único que puede excitar; pero de ninguna manera imponer penas á los magistrados omisos ó prevaricadores. Aquello se ha verificado ya, como consta de la circular espedita el dia 11 del mes pasado: lo otro no se verificará jamás, porque seria quebrantar la ley. ¿Y porque no se quebranta, se forma acusacion de que se quebranta? Vaya, que esto es mucho delirar (2).

„Pasando á examinar el cargo en cuanto á las representaciones por escrito, queremos se nos diga: ¿no son libres las opiniones, bajo un sistema federal? ¿Y de qué otra manera se espresan y quedan reducidas á su esfera, sino hablando ó escribiendo? ¿Se tiene por un hecho, por un conato al ménos contra las instituciones, las peticiones dirigidas á su variacion? Será así; pero nosotros léjos de considerar verdadero ese conato ó este hecho si se quiere, lo vemos concedido por las mismas leyes constitucionales; y claro es que en este concepto no es un delito, porque este consiste en obrar contra la ley. Algo mas, no solo no es delito, es un punto ejecutoriado. Lo demostraremos evidentemente (3).

[2] Con efecto, es mucho delirar lo que se ha asentado en este párrafo que contiene tantas equivocaciones como palabras: mucho deprime al poder del presidente el autor de su vindicacion. Segun él no es otra cosa que un ente pasivo que nada puede hacer bueno, supuesto que no puede hacer que las leyes tengan su debido efecto. La constitucion actual concede al ejecutivo todo el poder necesario para hacer cumplir las leyes; pues que puede prevenir ó mandar exigir la responsabilidad en su caso á los tribunales que, olvidados de su deber, previnieren ó se aparten de la orbita que les señalan las mismas leyes que los establece; y si la administracion de justicia se halla en tanta prevaricacion y abandono, no es por falta de poder del presidente, sino porque no quiere usar el que la constitucion le concede para hacerla cumplir, y para que la justicia se administre pronta y cumplidamente. Si esto no fuera así, el Gobernador del Departamento de México, no pudiera [pues que no puede tener mayor poder que el presidente.] mandar suspender y formar causa al juez refractario de Toluca y al Ayuntamiento que apoyó la representacion revolucionaria de aquellos jacobinos. Esto mismo puede y ha debido hacer el general presidente, esto es, mandar suspender y formar causa á los empleados publicos que refractarios y perjuros han firmado esas representaciones contra la constitucion que les ha dado ser v. g. El Sr. Sotero Castañeda, ministro de la corte de justicia, El Sr. D. J. M. Cervantes, de la corte marcial. D. Manuel Larrieta, ministro del tribunal del departamento de México. El Sr. D. B. Olmedo, relator, D. Manuel Olmedo, oficial primero de la secretaria del tribunal. D. Francisco Gonzalez Soaya, portero de idem. D. Daniel Barquera, tambien empleado. El Sr. Garibay de la junta departamental. D. Vicente Botello, juez de letras de Apam; la junta departamental de Durango &c. &c. Las excitaciones como la circular de que se hace mérito, son iguales á cere y no son tan insignificantes como se pintan las facultades del ejecutivo; porque si así fuere, podriamos compararlo al primer rey que cuenta la fabula, envió Júpiter á las ranas que tanto le clamoreaban por obtenerlo.

[3] ¿No es un delito, porque este es obrar contra la ley? Es á sí que la ley dispone que dentro de seis años no se pueda hacer alteracion alguna á la constitucion, y sin pasar ese tiempo se hacen peticiones para que se derribe enteramente, luego se procede contra la ley, y proceder contra ella es á todas luces un delito: lo es tambien el uso del derecho de peticion de un modo no señalado por la ley, y lo es igualmente el estilo

„Por el artículo 30 de la tercera ley constitucional se concede, no á un solo ciudadano particular (como algunos han querido entender); sino á cualquier ciudadano particular, (expresion que lejos de escluir, supone generalidad) dirigir sus proyectos, ó en derecho á algun diputado para que los haga suyos, si quiere, ó á los ayuntamientos de las capitales, & quienes si los califican útiles, los pasarán con su calificación á la respectiva junta departamental; y si esta los aprueba, los elevará á iniciativa. Segun el tenor literal de este artículo está patente: que los ciudadanos pueden hacer las peticiones que mas les acomode, sin exceptuar las que importen variaciones constitucionales, ora porque tal excepcion no se expresa (4) como se debiera, en el artículo, en cuyos casos valen aquellas reglas del derecho: *ubi lex non distiguit, distinguere non debemus: beneficia principis sunt interpretanda largissime*; ora porque el citado artículo es subsecuente ó correlativo del 26, que en su parte tercera concede á las juntas departamentales la iniciativa sobre variaciones constitucionales (5). Se dirá por una parte, que los peticionarios estravian el conducto: nosotros conveniremos; pero esto no constituye delito: luego no hay lugar al castigo: frecuentemente vemos estos estravios: en los mas inocentes libelos de peticion ó demanda. ¿Y qué se hace? ¿Se castiga á sus autores? No: se estiende el auto: viniendo en forma se proveerá (6)....

insurreccional de que se usa, el cual no ha dejado ya de producir asonadas como los pronunciamientos de Olarte Gordiano Guzmán y Valverde excitados por esas representaciones subversivas.

[4] No se expresa cuando mas adelante asienta el folletista que el artículo primero de la séptima ley constitucional previene que hasta pasados seis años no se pueda hacer alteracion alguna? El decir que esa prohibicion no es para impedir las peticiones; sino para que los diputados no las tomen en consideracion, es un sofisma, y hablando vulgarmente, apearse por las orejas.—Si no han de poder ser admitidas, ¿á qué cansa se en hacer esas peticiones? Pero que las haga un particular, podrá ser disimulable. ¿Pero que un empleado público, cuyo empleo lo debe á la ley que pide se derogue cómo no ha de ser delincuente? En el hecho de representar contra la ley á quien debe su ser político, es justo que renuncie su empleo, confesando que indebidamente lo tiene. Si ha jurado cumplir esa ley que ataca y hacerla cumplir, ¿de qué modo se consilian sus operaciones actuales con las anteriores? Si no les acomodaba la constitucion que combaten, ¿por qué la juraron? Contra estos refractarios es contra los que se echa menos que el presidente no use de la energía debida para sostener las leyes, y se atenga á una lenidad, que, hablando francamente, no le hace honor ni es la que conviene para contener la insurreccion que se excita con tanta vehemencia. Está bien que cuando lleguen á las vias de hecho, despliegue toda su energía para castigarlos; pero era mejor no permitir que llegara ese caso. Si á la primera firma que se vió de algun empleado público, se hubiera suspendido y mandado formarle causa, á buen seguro que se hubieran descomedido tantos, ni que por esta lenidad se achuque al gobierno connivencia con los revoltosos como con toda claridad lo manifiesta el comandante general de Morelia en su oficio inserto en el Diario de ayer. Estos conceptos se procuran abultar con la persuasiva los anarquistas son de una trascendencia increíble.

[5] Si hay un artículo expreso que á las juntas departamentales es á quienes se concede la iniciativa, para las variaciones constitucionales, ¿de donde se infiere que esa facultad es trascendental á todos?

[6] Estas formulas forences no tienen lugar en los casos en que se promueve con esas peticiones una insurreccion, y seria un agravio al presidente y á sus

„Repetimos que no queremos favorecer en manera alguna las pretensiones de una odocracia turbulenta, de una demagogia desenfrenada y cruel, cuya definición es la misma con que el orador romano denominaba á la faccion clodiana: *genus adversum infestansque nobis, coram quos publica Clodii furor, rapinas incendis, et omnibus exitiis publici pavit*. No: estos hombres que tanto se distinguieron por su fiereza, que abusando de la carta de 1824 la violaron con todas las garantías, estos no deben hallar una proteccion para repetir sus atentados; pero castigarlos sin nueva culpa, y no solo á ellos, sino á cuantos soliciten pacíficamente las modificaciones de las leyes! ¿Qué es esto (7)? Si el presidente hiciera tal, si escuchara esos ahullidos propios únicamente del partido de la montaña (8) á donde iríamos á parar? ¿No cometería infidelidad desde luego? ¿No saltaría á sus compromisos? ¿No encendería la guerra? Esto no quiere decir que usará de una indulgencia delincuente respecto de los que se atreven á turbar el orden con hechos dignos de severidad. En tal evento lo sentirán, muy á su pesar, los revoltosos: así lo ha prometido desde su ingreso al mando supremo; pero tambien ha ofrecido no molestar por opiniones, ni adherirse á partido alguno.”

El folletista no advirtió que al asentar el final de este párrafo se contradice con el primero que vá transcrito, en que asienta equivocadamente que el presidente nada puede. Convengámos en que no podrian ser castigados todos los peticionarios; pero que han debido serlo los empleados públicos en los cuales varian las circunstancias. Estábamos bien que siguiendo la doctrina del folletista respecto de peticiones, nos salieran ahora los generales y gefes del ejército haciendo igual pedido, como solian hacerlo allá cuando contaba la faccion con algunos de ellos: ¿qué diríamos en tal caso? ¿Qué, tales peticiones están autorizadas por la constitucion? De ninguna manera, porque al militar no le toca sino sostener las leyes que ha jurado, y del mismo modo está en esta obligacion el empleado público, á diferencia del vulgo que no ha contraido las obligaciones de este.

Me he alargado mas de lo que pensaba; pero la materia es interesante, y no puede hablarse en términos mas sucintos: mucho se me queda en el tintero, de que trataré en otro, si vds. dan lugar á este en su *Mosquito*, como lo espera su servidor de vds.—Rasgo.

ministros suponerlos tan lerdos, que no conocieran la manobra. Todo lo que alega estará bien alegado cuando las peticiones fueran legales; mas siendo fuera de la época en que se pueden hacer variaciones á la constitucion, son subversivas, ó ya no hay peticiones legales.

[7] ¿Qué es esto? dicen todos los que tienen ojos para ver y cabeza para pensar. ¿Pues qué esas peticiones atacando estemporáneamente la constitucion que acaba de jurarse no son subversivas? pueden hacerlas del modo que lo han hecho los empleados públicos de alta categoría? Fuera legal ni disimulable que el presidente firmara una representacion de esas, expresando que lo hacia como ciudadano y no como presidente? Responderé categóricamente: si el presidente no puede hacer semejante cosa, tampoco puede un ministro de la corte de justicia, un miembro de la corte marcial, ó de la junta departamental &c. Y si no pueden y lo han hecho, son delincuentes, y siéndolos, se les debe mandar castigar por el tribunal que corresponde. El no haberlo hecho así, ha dado lugar á lo que ha escrito el comandante general de Valladolid. Si los funcionarios dichos no pueden atacar la constitucion y por el hecho no pueden ser castigados, la junta departamental de México ha consultado al gobernador un desatino, cuando opinó para la formacion de causa al ayuntamiento y jueces de letras de Toluca. Espero la respuesta.

[8] No son sino los clamores de la razon y la justicia.

*Id. 5 de id.*  
Sres. editores de *El Mosquito*.—Un grave desorden ha introducido la codicia de algunos comerciantes de víveres, especialmente de carne, con que obligan á las criadas y criados á defraudar á sus amos, y á sujetarlos á comer malas carnes, por no perder las gratificaciones con que las esclavizan.

Es el caso, que en las tablas y carnicerías han inventado, para tener seguros los marchantes y quitarles la libertad de que vayan á otras tiendas, el darles una gratificación semanal, según el consumo que hacen, desde uno hasta cuatro reales y aun mas; por cuyo medio aprisionan á la mandadera ó cocinera, para que no vaya á otra parte por su recaudo, por mas órdenes y reconvenciones que les hagan los amos, contra quienes relluye esa bribonada; sea porque de los efectos que llevan sus criadas, salen las gratificaciones que reciben, ó sea porque por fuerza han de consumir efectos que no les convienen: v. gr., yo todos los dias me incomodo con mi cocinera, porque lleva una carne incomible, cuando veo que la hay en muchas carnicerías muy superior; pero nada remedio.

Este maldito uso, se vá estendiendo ya en las tocinerías, y cundirá á todo el comercio; pues ya cada marchante que compra media libra de manteca diaria, pide gratificación semanal; y por supuesto, para dársela, ha de salir del efecto que lleva.

Por tanto, la autoridad política debe prohibir, bajo severas penas, la continuacion de semejante superchería, por la que hacen un casi monopolio, y un conocido fraude á los amos de los criados que gratifican, aun cuando las gratificaciones no salgan de los efectos que llevan; pues siempre es una especie de monopolio, el obligarlos á comprarla por tales medios.

Publiquen vds. en su periódico esta indicacion, de su servidor.—*Argos*.

*Item 6 de id.*

Sres. editores.—En un suplemento al nuevo *botafuego* titulado: *Voto nacional*, he visto con escandalo hasta que grado de relajacion ha llegado un fraile agustino de S. Luis, que ha hecho gala de desafiar por ceños al articulista, con otros muchos actos escandalosísimos: siendolo tambien, y aun mas, el que no se le administre justicia por el prelado del religioso. ¿Qué es esto, señores en que república vivimos? La justicia se ha ausentado ya de esta America para siempre, que hasta en lo eclesiástico se nota la prevaricacion mas escandalosa. Yo deseo saber (y este es el objeto de mi comunicado) si los diocesanos no tienen que ver con los frailes para hacerlos castigar tomando conocimiento de sus fechorías? La autoridad civil, cuando la eclesiástica se desentiende de los crímenes de sus súbditos, ¿no tiene medios para hacerle entrar en su deber? Rogamos á los Sres. *Límeros* que deben meter su *Lima* en estas cosas, den una *Limada* sobre la materia para instruir al público sobre materia tan interesante.

Disimulen vds. esta molestia de su seguro servidor.—*El pregunton*.

México enero 8 de 1838.

Sres. editores: Si yo fuera comandante del batallon del Comercio, costearía aunque fuera de mi peculio, el sueldo de un cabo de gastadores supernumerario para tenerlo solo con el designio de que si viera para solo las formaciones en dias de gala á ese jóven gigantezco que anda por el portal ó ignoro su nombre. El tiene la figura de enfermo ó simple; pero para que formara los dias dichos á la cabeza de los gastadores, no le hace uno ni otro, y seria digno de verlo con los atavíos y montera de granadero con la que sobresaldria una vara sobre la estatura comun de las gentes.

Díganlo vds. en su *Mosquito* por si quisiere el Sr. Cortina, á quien le sobran posibilidades, tener la lu-

morada de adoptar la idea de un amigo de cosas extraordinarias.

Sres. editores de *El Mosquito*. La casa-administracion de correos de esta capital, sigue con su luto por la muerte de la contadora de ella: ¿qué será cuando muera el contador? Me temo que entonces se repiquen solas las campanas, debiendo doblar; porque tales son los fenómenos que se ven en nuestra república.—*El mismo apachurrado por sacar sus cartas*.

## EL MOSQUITO MEXICANO.

MEXICO, ENERO 19 DE 1838.

Malísimamente van quedando los *policionarios* del sistema federal. Preciso es que así sea por las supercherías de que se han valido para aparentar una opinion general que no hay ni puede haber por ese sistema. La Exma. junta departamental de S. Luis Potosí, desechó la iniciativa de la junta departamental de Durango, y se ha adherido á la discreta contestacion que dió la de Querétaro á la de Durango, y que insertamos en nuestro número anterior. Decimos *discreta*, porque en nuestra humilde opinion son sólidas, exactas é indudables las razones en que fundó su dictamen, y no alcanzamos qué contestacion se pueda dar á ellas.

Mucho se quejan de los robos que se están perpetrando desde esta garita de S. Lázaro hasta Rio-frio, que es la línea de que está encargado el coronel Rivera; mas no sabemos si lo está por su seguridad, ó por espeditar esos crímenes. Pero sobre este particular ya llamaremos la atencion del Exmo. Sr. presidente, porque en nuestro concepto debiendo ser el primero que supiera las cosas, es el último, porque hay habilidad para obstruir los caminos para que no lleguen á su noticia.

De los robos de México, y asaltos en las calles de las personas, ya nos fastidiamos de llamar la atencion de la policía, y de los sres. jueces para que cumplan con sus deberes, y den seguridad á los mexicanos; pero su sordera cada dia es mayor, y las consecuencias mas funestas, de manera que mucho nos tememos que el estado violento en que se hallan los mexicanos por tantos ladrones, produzcan resultados amargos, porque el hombre no puede vivir sin garantías que cubran su vida y propiedades.

Hace mas de un mes que está comunicado el coronel Yañez, merced á... la observancia de las leyes. ¿Cuándo se termina esa causa, Sr. fiscal? Cuando se le juzga en consejo de guerra? ¿O se le da cordelejo por que así pueda convenir á algunos, tanto como al reo? Contestémosle aunque sea una sola palabra; pues al fin el tiempo todo lo aclara, sin perjuicio de los indultes.

Los cajistas se comulgaron por buen gusto el siguiente párrafo que pertenece al editorial del número proximo anterior.

Don Antonio Patiño, capitán retirado, ministro ejecutivo y jefe de esos detestables vigilantes, ha sorprendido arbitrariamente un juego de imperial acompañado de Amoroso, quien cometió bastantes tropelías según se nos ha informado... pero si la ley es para todos ¿porqué no van á esas partidas, ó casas de juego donde concurre toda clase de personas decentes y son perennes taures ciertos generales, coroneles &c? Esperamos la respuesta.—*El*

MEXICO: 1838.

Imprenta de Tomás Uribe y Alcalde, puente del Correo Mayor número 9.